

calculadas para este procedimiento seguido a instancias de don Luis López Varela, don José María Garrido de la Parra y doña María del Carmen Herranz Tejera, contra “Marlo Fomentos y Construcciones, Sociedad Anónima”.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado. Ello se realizará una vez que sea firme la presente resolución.

c) Requerir a la ejecutada, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral, las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Marlo Fomentos y Construcciones, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.839/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.168 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Sanz Mancebo, contra la empresa “Nuada, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 20 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 409 de 2009

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-jefe del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 1.168 de 2009, sobre despido, en los que han sido partes: como demandante, don Carlos Sanz Mancebo, asistido por el letrado don Sotero Organero Pérez, y como demandadas, “Nuada, Sociedad Anónima”,

y Fondo de Garantía Salarial, que citadas en legal forma no comparecen, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Carlos Sanz Mancebo, contra “Nuada, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a la empresa demandada de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada “Recurso de suplicación” que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Nuada, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.686/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 398 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Bárbara Leyhgtón Velásquez, contra la empresa “Nommo Beer, Sociedad Limi-

tada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 14 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 396 de 2009

En Madrid, a 14 de octubre de 2009.—Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-jefe del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 398 de 2009, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido partes: como demandante, doña Bárbara Leyhgtón Velásquez, asistida por la letrada doña María Soledad de la Breña Melero, y como demandados, “Nommo Beer, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que citados en legal forma no comparecen, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña Bárbara Leyhgtón Velásquez, contra “Nommo Beer, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el derecho de la demandante a percibir la cantidad de 3.129,71 euros por los conceptos que se dicen en el hecho probado segundo de esta sentencia, así como la que corresponda en concepto de intereses de mora, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar a la demandante los citados importes.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada “Recurso de suplicación” que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-